



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y JUSTICIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO VASCO DE MEDICINA LEGAL, Y EL ENTE PÚBLICO OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD EN MATERIA DE EXPERTIZACIÓN DE MÉDICOS FORENSES, DE FORMACIÓN PRÁCTICA, DE PRUEBAS PERICIALES Y DE INVESTIGACIÓN.

103/18 DDLCN – IL

ANTECEDENTES

Se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al Convenio de colaboración entre el Departamento de Trabajo y Justicia, a través del Instituto Vasco de Medicina legal, y el Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud en materia de expertización de médicos forenses, de formación práctica, de pruebas periciales y de investigación. Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Texto definitivo del convenio.
- Memoria justificativa.
- Informe jurídico.

Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 14.1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del

Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en relación con el artículo 7.1 c) y 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II. SOBRE LA PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Procede en primer término examinar la preceptividad de la emisión de informe de legalidad a los Convenios celebrados entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco con Osakidetza-Servicio vasco de salud, lo que es extensible a aquéllos Convenios que se celebren por aquélla con los Entes Públicos de derecho privado integrantes de su organización institucional conforme prevé la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante LPOHGPV).

Contrariamente a lo que se deduce del informe jurídico departamental, entendemos que el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco excluye de informe de legalidad previo a la suscripción de Convenios como es el objeto de informe.

Así lo dicho, el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, determina lo siguiente:

Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con:

- a) Los órganos constitucionales del Estado.*
- b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas.*
- c) Organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.*

Como se advierte, el informe de legalidad procede informar desde el servicio jurídico central cuando **una de las partes del Convenio es la Administración General**, sus organismos autónomos o entes institucionales en los acuerdos que promueva con **otras Administraciones** (incluidas las entidades de derecho público vinculadas a ellas) **u otros agentes institucionales**.

No procede someter a informe de legalidad los convenios que se suscriban en el seno de la organización institucional de la Administración General, entre esta Administración y los entes que integran su entramado institucional conforme define la LPOHGVP, entre los que se encuentran los Entes Públicos de Derecho Privado, como es el caso de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

III.- SOBRE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE REFERENCIA

Aun cuando no resulta preceptiva la emisión de informe de legalidad en la actuación a que refiere el presente informe, entendemos conveniente referirnos a la cuestión de su aprobación por el Gobierno Vasco.

Nos remitimos a estos efectos a lo dispuesto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, que dispone:

1.- Compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción, la novación sustancial, la prórroga, expresa o no, prevista en el articulado y, en su caso, la denuncia de los Convenios entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con sus organismos autónomos, de éstos últimos entre sí o cualquiera de los anteriores con cualquiera de los siguientes:

- a) Los órganos constitucionales del Estado.*
- b) Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.*
- c) Organismos de la Unión Europea, el Consejo de Europa, organizaciones interregionales e internacionales similares a las antedichas y demás sujetos de derecho internacional público, así como otras entidades subestatales o de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de tales sujetos.*

- d) *Universidades Públicas.*
- e) *Organismos públicos o autoridades independientes, tales como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la Agencia Vasca de Protección de Datos y cualesquiera otros de similar naturaleza en su personificación.*

Todo ello, tanto con independencia de que la Administración General

Pues bien, como se observa, los convenios entre la Administración General y sus organismos autónomos o de éstos entre sí, han de ser aprobados por el Gobierno Vasco. Ciertamente se observa la omisión hacia los “entes institucionales” adscritos a la Administración General, referencia que se encontraba en la dicción del art. 13.1 a que nos hemos hecho referencia en el apartado anterior. Ello no obstante, no podemos concluir que en el asunto examinado que tiene como parte signataria al Ente Público de Derecho Privado Osakidetza, dicha aprobación no sea necesaria, pues además de ser consecuente con el sentido y objetivo de la norma, la necesidad de la aprobación por el Gobierno vasco encontraría soporte en la letra b) del art. 55 que se refiere a los convenios que la Administración General celebre con:

- b) *Los entes territoriales estatales, a través de sus órganos de Gobierno, de las Administraciones Públicas y de las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de éstas.*

IV.- EN RELACIÓN CON EL FONDO DEL CONVENIO

Más allá de las observaciones anteriores en relación con las cuestiones analizadas sobre emisión de informe de legalidad e intervención del Gobierno Vasco en la tramitación del Convenio, el Letrado informante se suma a las consideraciones jurídicas que expresadas en el informe jurídico departamental justifican y amparan la celebración del Convenio de referencia.